

EXPEDIENTE : 00746-2024

SUMILLA : Recurso administrativo de apelación en contra de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 0081-2024-DUGELEC.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL-EL COLLAO.

ELÍAS JACINTO MAQUERA, identificado con DNI. Nro. 01783527, con domicilio real en el Jr. Santa Bárbara N° 531 de la ciudad de Ilave, con domicilio procesal en el Jr. José Gálvez Nro. 132 de la ciudad de Ilave, provincia de El Collao, a usted en atenta forma digo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 2° inc. 20 de la constitución Política del Estado, concordante con el Art. 115 del TUO de la Ley 27444, artículo 209 de la Ley 27444, recurro a su despacho con la finalidad de **PRESENTAR: RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**, contra de la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 0081-2024-DUGELEC. para que el superior en grado tenga que declarar la nulidad de la resolución impugnada y previa evaluar e interpretar correctamente declarar fundada mi solicitud Exp. 00746-2024.

I.- PETITORIO.

Interpongo recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Nro. 0081-2024-DUGELEC de fecha 14 de febrero del 2024, en el extremo del numeral 8 del cuadro, por contravenir la Constitución y la Ley; y, como consecuencia, solicito se declare fundado mi escrito de fecha registrado con Nro. De expediente. 00746-2024 de fecha 18 DE ENERO DEL 2024 sobre:

1.- Proceda a pagar el incremento del 10% de la remuneración mensual por contribución al FONAVI de conformidad con el Decreto Ley N° 25981 en forma permanente y se incluya en la planilla de remuneraciones.

2.- El pago de devengados correspondientes más intereses legales con retroactividad al mes de enero de 1993.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

fundamentos que la administración no ha valorado ni interpretado correctamente los argumentos de mi solicitud ni la parte legal.

PRIMERO: Que en fecha 18 de enero del 2024, expediente 00746-2024, el recurrente solicitó:

1.- Proceda a pagar el incremento del 10% de la remuneración mensual por contribución al FONAVI de conformidad con el Decreto Ley N° 25981 en forma permanente y se incluya en la planilla de remuneraciones.

2.- El pago de devengados correspondientes más intereses legales con retroactividad al mes de enero de 1993.

SEGUNDO. - Con relación a mi solicitud precedentemente detallado, la UGELEC emite RESOLUCION DIRECTORAL Nro. 0081-2024-DUGELEC. Declarando IMPROCEDENTE sin valorar los hechos argumentados de igual forma no se ha valorado los fundamentos de derecho, consecuentemente y por el derecho que me asiste interpongo recurso impugnatorio de apelación, para que el superior previo estudio de autos, declare la nulidad de la resolución impugnada y declare fundada mi solicitud del expediente: 00746-2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Que, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2° estableció el incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por haber contribuido al Fonavi a partir del 1° de enero de 1993, norma que posteriormente fue derogada por la Ley N° 26233 la misma que estableció el mantenimiento de dicho beneficio para los trabajadores que la habían obtenido.

SEGUNDO: Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la CASACION N° 3815-2013 Arequipa, ha establecido que *“constituye un error de la Administración el no haberle otorgado en su momento lo que por derecho le correspondía y que tal error no puede ser trasladado y asumido por el recurrente, vulnerando su derecho a una remuneración justa, máxime si el actor no estaba obligado a solicitar que se le aplique dicho beneficio toda vez que el Decreto Ley N° 25981 tiene la calidad de autoaplicativa”*.

TERCERO: Que, asimismo, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la CASACIÓN N° 8342-2016 Cusco de fecha 03 de mayo del 2018, estableció en su DECIMO PRIMER CONSIDERANDO que: *“En consecuencia, al establecerse que la accionante tenía un contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 y sus remuneraciones estuvieron afectas a las*

contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, reunía los requisitos para ser beneficiaria del incremento solicitado a partir del 01 de enero de 1993, de manera permanente, (...) "

CUARTO: Que, en consecuencia, al haberse dispuesto la aplicación de dichas normas que implementan y mantienen el incremento del 10% de las remuneraciones mensuales, corresponde la liquidación de los devengados generados, con retroactividad al 1º de enero de 1993 y la incorporación de dicho concepto en la planilla de remuneraciones y/o pensiones.

QUINTO.- Al respecto el artículo 26º inciso 2) de la Constitución Política del Perú preceptúa el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, consecuentemente se debe de hacer efectivo el pago del interés del monto adeudado y consignado en la RESOLUCION DIRECTORAL Nro. Nº 0081-2024-DUGELEC. en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el al artículo 3º del D.L Nº 25920, "al interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, Judicial o extrajudicialmente, el incumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño". Es por ello que hago extensiva mi petición del pago de los INTERESES.

III. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO

El artículo 207 de la Ley 27444 indica lo siguiente: «El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días». En el presente caso, el acto administrativo impugnado me fue notificado el 08 de julio del 2024.

IV. FUNDAMENTOS DE AGRAVIO

Con la emisión del recurso materia de impugnación, me está perjudicando moralmente, psicológicamente y económicamente, repercutiendo psicológicamente a mi familia, puesto que se me está privando derechos, que a otros administrados ya se les ha reconocido e incluso pagados.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 220 del TUO de la Ley 27444 (Decreto Supremo 004-2019-JUS) establece lo siguiente: El recurso de apelación se

interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

VI. MEDIOS PROBATORIOS

1.- Por tratarse de mi fundamentación de cuestiones de puro derecho, no ofrezco nuevos medios de prueba en el presente recurso de apelación.

2.- El expediente 0746, de fecha 18 de enero del 2024 y sus anexos, los que deben ser remitidos al superior en grado, para su evaluación y calificación.

VII. ANEXOS

Si bien el presente recurso se interpone dentro de un expediente administrativo, para facilitar la labor administrativa, adjunto a la presente:

- 1.- Copia de mi Documento Nacional de Identidad
- 2.- Copia de la RESOLUCION DIRECTORAL N° 00081-2024-DUGELEC. acto administrativo impugnado.

Por lo tanto:

Conforme al artículo 209 de la Ley 27444, solicito que se disponga la elevación del presente recurso de apelación al superior en grado de quien emitió el acto administrativo impugnado resolviendo favorablemente para el recurrente.

Ilave, 18 de julio del 2024.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS-PUNO

ALFREDO MONROY VALENCIA
ABOGADO
ICAP N° 768

ELÍAS JACINTO MAQUERA
DNI. Nro. 01783527

I<PER01783527<5<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
5205305M0001018PER<<<<<<<<<<<<<<<<<<<2
JACINTO<<ELIAS<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

Violator: 008918





UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000081 -2024-DUGELEC

ILAVE,

14 FEB 2024

VISTOS, los expedientes N° 14472, 15079 y que se especifican en la parte resolutive del año 2023, Opinión Legal N° 012-2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 presentados por la administrada MARIANO MUCHO CHOQUE y otros Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 012-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 29 de enero del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual por FONAVI, adjuntando la documentación como resolución de nombramiento, boleta de pago del mes de Diciembre de 1992 y boleta de pago del mes de Diciembre de 1993; en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitório, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único trámite;

Que, revisando la normatividad legal, se observa que el decreto ley N° 25981 en su artículo 2° dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993;

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, de otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;

Que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM.;

Que, con fecha 08 de Diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 – Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley que al haber sido aprobada por referéndum dispone en su artículo 1° “Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Y en fecha más reciente el 12 de Enero de 2012 se ha publicado el Decreto Supremo N° 006-2012-EF por lo cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625 que en su artículo 2° señala: “El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo”;

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés público;





Que, la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su artículo 4° numeral 4.2 establece lo siguiente: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional y condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV – Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio de Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente; por lo que estando a lo esgrimido precedentemente, existen suficientes razones fácticas y jurídicas para desestimar lo solicitado; En consecuencia, visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por el administrado deviene en IMPROCEDENTE.



Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29625 Ley de Devolución de dinero por FONAVI, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a lo considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento de pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, e aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, **interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa**, Opinión Legal N° 012-2024-UGELEC/OAJ:



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPEDIENTE
1	MARIANO MUCHO CHOQUE	01264415	15079-2022
2	EDDY CONCEPCIION FLORES BUTRON	01848520	14472-2022
3	IMELDA CHINO TONCONI	01332370	14419 Y 11421- 2023
4	PRIMITIVA RAMOS PONCE	01226605	643
5	JORGR ELOY RAMOS CUENTAS	01226604	644
6	MARIA FLORA ARCE DE GOMEZ	01783622	653
7	SABINA MONROY DE SUCASAIRE	01837124	656
8	ELIAS JACINTO MAQUERA	01783527	746
9	LUZ MARION BENAVENTE MAQUERA	01846768	779
10	MARIA GLORIA TAPIA GUTIERREZ	01838070	780
11	INICENCIO VILLAFUERTE NELARDE	01786259	782
12	NATIVIDAD CRUZ VIUDA DE CHAMBI	01791343	785
13	IRENE ALVAREZ DE CONTRERAS	01836653	828
14	GENARO CHOQUE BUTRON	01784215	851
15	RUFINO MAQUERA TICONA	01785811	873
16	BERNARDO FRANCISCO ALANIA CHINO	01847401	893
17	JUAN HUILAHUÑA MAMANI	01793111	910

18	DOMINGO COAQUIRA COAQUIRA	01802162	935
19	GERMAN CHURAYRA SUPO	01797403	937
20	LUCAS ALBERTO FLORES RODRIGUEZ	01230176	941
21	RAUL AYUNTA ALANOCA	01791785	1145
22	YOLANDA MAMANI CONDORI	01770726	1148

administrativo.

Artículo 3º **NOTIFICAR**, al administrado lo resuelto a través del presente acto

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

[Handwritten signature]

Tec. Casimiro Mamani Monroy
(e) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

HACE CONSTAR:

QUE, EL (LA) Sr. Elias, JACINTO MAQUERA.

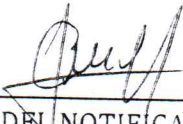
HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 000081 - 2024 - DUGELEC.
DE FECHA, 14 de febrero del 2024.

Que, resuelve: **Art. 1° - ACUMULAR EXPEDIENTES.**

Art. 2° - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% de haber mensual bonificación por FONAVI.


FIRMA DEL NOTIFICADO
N/A. ELIAS JACINTO MAQUERA
DNI. 01783522




FIRMA DEL NOTIFICADOR
N/A. Casimiro MAMANI M.
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: Ilave, 08 de julio del 2024.

OBSERVACIONES:

NINGUNA.

00746-2024

UGEL EL COLLAO

ILAVE

UGEL EL COLLAO
línea de trámite

CONSTANCIA DE ENVIO

Gestor

ELIAS JACINTO MANUELA

Fecha y hora de emisión

Registro: 2024-01-12 10:57

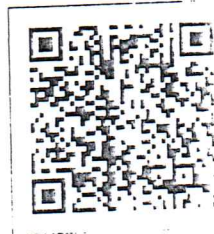
Validación: 2024-01-12 17:57

CONSULTE SU EXPEDIENTE CON SU NUMERO DE TICKET

TICKET: 000107100

CLAVE 971

Use este código para verificar el NUMERO DE EXPEDIENTE DE SU TRAMITE



O use este link

https://kura-inc.com/tramitameuc/services/constancia_recepcion/000107100-00746-2024-e4bc7bfcdd297f37b7aa77c0dd-63-1

TRAMITE DOCUMENTAL

Fecha de Ingreso: 18-01-2024
N° de Exp: 00-746 Folios: 08
Firma: [Firma] Hora: 8:44

SUMILLA:

SOLICITA: PAGO PERMANENTE DEL INCREMENTO DEL 10% DE LA REMUNERACION MENSUAL POR CONTRIBUCION AL FONAVI.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO- ILAVE

ELIAS JACINTO MAQUERA, docente cesante, identificado con el DNI: N° 01783527, con domicilio en el jirón Santa Bárbara N° 531, de la ciudad de Ilave, provincia El Collao- Puno, correo electrónico: phucollao2012@hotmail.com, con el celular N° 951791477. A usted con el debido respeto y digo:

Que, al amparo del numeral 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. N° 39° y 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que obliga a "dar a una solicitud una respuesta por escrito dentro del plazo legal", acudo ante su despacho a efectos de solicitar:

I. PETITORIO

Que, se proceda a PAGAR EL INCREMENTO DEL 10% DE LA REMUNERACION MENSUAL POR CONTRIBUCION AL FONAVI, de conformidad con el Decreto Ley N° 25981, en forma permanente y se incluya en la planilla de remuneraciones y/o pensiones.

Que, así mismo solicito el pago de devengados correspondientes mas intereses legales con retroactividad al mes de enero de 1993.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO: Que, el Decreto Ley N° 25981, en el Artículo 2° estableció el incremento del 10% de las remuneraciones mensuales por haber contribuido al FONAVI a partir del 1° de enero de 1993, norma que posteriormente fue derogada por la Ley N° 26233 la misma que estableció el mantenimiento de dicho beneficio para los trabajadores que la habían obtenido.

SEGUNDO: Que, la primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corete Suprema de Justicia de la Republica, en la CASACION N° 3815-2013 Arequipa, ha establecido que "constituye un error de la administración el no haberle otorgado en su momento lo que por derecho le correspondía y que tal error no puede ser trasladado y asumido por el recurrente, vulnerando su derecho a una remuneración justa máxime si el actor no estaba obligado a solicitar que se le aplique dicho beneficio toda vez que el Decreto Ley N° 25981 tiene la calidad de auto aplicativa".

TERCERO: Que, así mismo la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en la CASACION N° 8342-2016 Cusco de fecha 03 d mayo del 2018, estableció en su DECIMO PRIMER CONSIDERANDO que: "en consecuencia, al establecerse que la accionante tenía un contrato vigente al 31 de diciembre de 1992 y sus remuneraciones estuvieran afectas a las contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda- FONAVIM reunía los requisitos para ser beneficiaria del incremento solicitado a partir del 01 de enero de 1993, de manera permanente (...)". El subrayado es nuestro.

CUARTO: Que, en consecuencia, al haberse dispuesto la aplicación de dichas normas que implementan y mantienen el incremento del 10% de las remuneraciones mensuales, corresponde la liquidación de los devengados generados, con retroactividad al 1° de enero de 1993 y la incorporación de dicho concepto en la planilla de remuneraciones y/o pensiones.

QUINTO: Que, además corresponde el cálculo de intereses legales generados, petición que se encuadra dentro del procedimiento administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 1246° del Código Civil y en la forma y modo establecido por el Decreto Ley N° 25920.

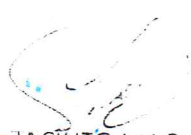
III. ANEXOS

1. Copia del DNI del recurrente.
2. Copia de Resolución de Nombramiento.
3. Resolución Directoral de cese.
4. Copia de boletas de pago octubre, noviembre y diciembre de 1992.
5. Copia de boletas de pago enero, febrero y marzo 1993.

POR LO TANTO:

Solicito a Usted Señora Directora acceder a mi petición por ser de justicia y estar con arreglo a Ley..

Ilave, 12 de enero del 2024


Elias JACINTO MAQUERA
DNI. 01785527

